Medellín, julio 11 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.126 - 44** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003098	Julio 10	3	2025070003105	Julio 10	26
2025070003099	Julio 10	6	2025070003106	Julio 10	27
2025070003100	Julio 10	9	2025070003107	Julio 10	32
2025070003101	Julio 10	11	2025070003108	Julio 10	34
2025070003102	Julio 10	16	2025070003109	Julio 10	36
2025070003103	Julio 10	20	2025070003110	Julio 10	39
2025070003104	Julio 10	23			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2025070002737 del 20 de junio de 2025 y se termina un nombramiento provisional en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2 2 5 1 11 Modificacion o aclaracion del nombramiento La autoridad nominadora podra modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando 1 Se ha cometido error en la persona 2 Aun no se ha comunicado la designacion 3 Haya error en la denominacion, ubicacion o clasificacion del cargo o recaiga en empleos inexistentes 4 Se requiera corregir errores formales, de digitacion o aritmeticos

Mediante el Acuerdo Nro CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro 224 del 05 de mayo de 2022, la Comision Nacional del Servicio Civil convoco el proceso de seleccion para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden poblacion mayoritaria en Zonas No Rurales y

Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educacion del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificara como " Proceso de Seleccion No 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, articulo **2 4 6 3 12 Terminación del nombramiento provisional** 1 Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicacion de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del articulo 2 4 6 3 9 del presente decreto ***"ARTÍCULO 2 4 6 3 9 Prioridad en la provisión de vacantes definitivas*** *Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada debera proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad 5 Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación "*

Mediante el Decreto N° 2025070002737 del 20 de junio de 2025, en el artículo ocho, numeral sesenta y siete, se nombro en periodo de prueba al docente descrito a continuación

N	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
67	73229044	SAMUEL ELIAS VERGARA GARCIA	LICENCIADO EN TEOLOGIA	COCORNA	C E R PAILANIA	C E R EL ROBLAL	Primaria	10016	ÁNGELA MARÍA SOTO RESTREPO 43462783 QUIEN RENUNCIÓ

En atencion a que el cargo para el cual fue nombrado el señor VERGARA GARCIA se encuentra ocupado por la señora **MARÍA EUGENIA SUAREZ GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadania N° **43 644 119**, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, se hace necesario modificar parcialmente en su numeral sesenta y siete, artículo ocho del Decreto N° 2025070002737 del 20 de junio de 2025, como se describe a continuacion

ARTÍCULO 8° *Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñaran en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la eleccion de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día 10 de marzo de 2025*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

N	*CEDULA*	*NOMBRE*	*TITULOS*	*MUNICIPIO*	*INSTITUCIÓN EDUCATIVA*	*SEDE*	*NIVEL AREA*	*N DE PLAZA*	*EN REEMPLAZO DE*
67	73229044	SAMUEL ELIAS VERGARA GARCIA	LICENCIADO EN TEOLOGÍA	COCORNA	C E R PAILANIA	C E R EL ROBLAL	Primaria	10016	*MARIA EUGENIA SUAREZ GIRALDO 43644119 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO*

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario terminar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva a la señora **MARÍA EUGENIA SUAREZ GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadania N° **43 644 119**, quien viene laborando como Docente de Aula, nivel basico primaria, en el C E R PAILANIA sede C E R EL ROBLAL, del municipio de COCORNA, plaza N° 10016

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Modificar parcialmente en su numeral sesenta y siete, articulo ocho del Decreto N°2025070002737 del 20 de junio de 2025, como se describe a continuacion

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2025070002737 del 20 de junio de 2025 y se termina un nombramiento provisional en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 8° *Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Publica celebrada el dia 10 de marzo de 2025*

N	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL AREA	N DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
67	73229044	SAMUEL ELÍAS VERGARA GARCIA	LICENCIADO EN TEOLOGÍA	COCORNÁ	C E R PAILANIA	C E R EL ROBLAL	Primaria	10016	MARIA EUGENIA SUAREZ GIRALDO 43644119 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO Terminar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento provisional en vacante definitiva a la señora **MARÍA EUGENIA SUAREZ GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43 644 119**, quien viene laborando como Docente de Aula, nivel basica primaria, en el **C E R PAILANIA** sede **C E R EL ROBLAL**, del municipio de COCORNA, plaza N° 10016, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciendoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO Las disposiciones del Decreto N° 2025070002737 del 20 de junio de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Direccion de Talento Humano y Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educacion de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO Registrar la novedad en el Sistema Humano en Linea

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	**Lorena Ramirez Castaño** Auxiliar Administrativa Contratista	Lorena Ramirez C	03/07/2025
Reviso	**Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		07/07/2025
Reviso	**Maria Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales		08/07/25
Reviso	**Harrison Andrés Franco Montoya** Director de Talento Humano		09 07 25
Aprobó	**Adrian Alexander Castro Alzate** Subsecretario Administrativo		9-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SANDRA MARÍA ARANGO MAZO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **21970395,** LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el Área de MATEMÁTICAS, para la I. E. SAN JOSÉ sede I. E. R. EL TAMBO, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 8964, en reemplazo de **LISET CRISTINA ECHEVERRI CORREA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1037390713,** quien pasa como Coordinadora en encargo, según Decreto N° 2025070002981 del 27 de junio de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SANDRA MARÍA ARANGO MAZO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **21970395,** LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el Área de MATEMÁTICAS, para la I. E. SAN JOSÉ sede I. E. R. EL TAMBO, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 8964, en reemplazo de **LISET CRISTINA ECHEVERRI CORREA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1037390713,** quien pasa como coordinadora en encargo, según Decreto N° 2025070002981 del 27 de junio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **SANDRA MARÍA ARANGO MAZO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	07-07-2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** **Técnico Operativo - Líder de planta**		07-07-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez.** Abogados Asuntos Legales		08/07/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		09-07-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		9-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa

"*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño*

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva"

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA,** identificada con cédula de ciudadanía **1 036 926.481,** titular del cargo de **DIRECTOR JURIDICO Y DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO,** Código **009**, Grado **02**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, en la plaza de empleo **GERENTE,** Código **050**, Grado **03**, adscrito a la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA-**, debido a que el titular del cargo, doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE,** identificado con cedula de ciudadanía **15 440 383**, se encuentra disfrutando de diez (10) días hábiles de vacaciones, concedido mediante Resolución 243 del 4 de julio de 2025, por el período comprendido entre el 21 de julio de 2025 y el 1 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de sus días de vacaciones

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA,** identificada con cédula de ciudadanía **1.036.926 481, ,** titular del cargo de **DIRECTOR JURIDICO Y DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO,** Código **009**, Grado **02**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, en la plaza de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

empleo **GERENTE,** Código **050**, Grado **03**, adscrito a la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-**, debido a que el titular del cargo, doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE,** identificado con cedula de ciudadanía **15.440.383**, se encuentra disfrutando de diez (10) días hábiles de vacaciones, concedido mediante Resolución 243 del 4 de julio de 2025, por el período comprendido entre el 21 de julio de 2025 y el 1 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de sus días de vacaciones

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró	Revisó	Revisó y Aprobó
Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Martha Elena Cifuentes Rendon Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a uno Docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Acuerdo Nro CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de seleccion para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden poblacion mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educacion del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificara como "Proceso de Seleccion No 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comision Nacional del Servicio Civil expidio las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia

Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en período de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar, dicho termino se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concurso

El artículo 2 4 1 1 23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los profesionales no licenciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 4 1 4 1 3 ídem

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2 4 1 1 23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten

El Decreto 915 de 2016, en su artículo *2 4 1 1 23, señala*

"Inscripción o actualización en el escalafón docente

Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2 4 1 4 1 3 del presente decreto

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba"

Se aclara que el periodo academico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario academico establecido en la Resolucion 2024060423970 del 29 de octubre del 2024, o la que lo modifique, los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario academico para efectos de interponer recursos, se suspenderan los terminos

La Secretaría de Educación de Antioquia, verifico el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripcion en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Inscribir en el Escalafon Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	21 493 486	SOTO ARISTIZABAL ZORAIDA PATRICIA	LIC EDUCACION BASICA ENF HUMANIDADES Y LENGUA CAST		2A	97,50	20 DE ENERO DE 2025
2	21 815 464	GRACIANO ZAPATA ALBA EUGENIA	LIC EDUCACION BÁSICA ENF LENGUA CASTELLANA-INGLES		2A	93,40	27 DE ENERO DE 2025
3	64 582 881	LARA SANCHEZ INES JOHANA	LIC EDUCACION BÁSICA ENF HUMANIDADES Y LENGUA CAST		2A	85,40	27 DE ENERO DE 2025
4	78 732 095	ORTIZ MEDRANO CRISTOBAL HERNANDO	INGENIERIA AGRONOMICA	ESPECILISTA EN PEDAGOGIA AMBIENTAL (PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE PEDAGOGIA)	2A	86,67	20 DE ENERO DE 2025
5	92 601 887	GOMEZ RUIZ ELVER DARIO	INGENIERIA AGRICOLA	ESPECIALISTA EN DIDACTICA Y TIC (PARA CUMPLIR EL REQUISITO DE LA PEDAGOGIA)	2A	80,00	27 DE ENERO DE 2025
6	98 462 766	POSADA FLOREZ CARLOS MIGUEL	LICENCIADO EN EDUCACION RURAL	MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	3AM	88,34	10 DE JUNIO DE 2025
7	1 039 622 456	MONTOYA ARENAS JUAN DAVID	LIC EDUCACION BÁSICA ENF HUMANIDADES Y LENGUA CAST		2A	91,25	13 DE ENERO DE 2025
8	1 065 001 049	DORIA VARGAS DAIRO DAVID	LIC EN INFORMATICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES		2A	95,80	20 DE ENERO DE 2025
9	1 065 010 157	MERCADO ESPITIA KATRINTH JOHANNA	INGENIERA AMBIENTAL	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	90 41	20 DE ENERO DE 2025
10	1 096 953 256	GRISALES NIÑO DIEGO ANDRES	INGENIERIA DE PETROLEOS	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION (PARA CUMPLIR EL REQUSITO DE LA PEDAGOGIA)	2A	97 07	27 DE ENERO DE 2025
11	1 112 479 643	IBARGUEN CARACAS ELDER FABIAN	INGENIERIA AMBIENTAL	MAGISTER EN DIDACTICA DE LA BIOLOGIA Y LA GEOLOGIA EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO (PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA PEDAGOGIA)	2A	91 67	20 DE ENERO DE 2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
12	1 129 577 363	CARRILLO ANAYA JAIME ALBERTO	INGENIERIA ELECTRICA	MAESTRIA EN GERENCIA DE INSTITUCIÓNES EDUCATIVAS CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION (PARA CUMPLIR EL REQUISITO DE LA PEDAGOGIA)	2A	80,00	27 DE ENERO DE 2025
13	1 133 834 058	CHARRASQUIEL CASTRO DARWIN DAVID	INGENIERIA DE SISTEMAS	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION (PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE PEDAGOGIA)	2A	92 50	20 DE ENERO DE 2025
14	1 152 208 775	MOSQUERA CETRE GERSON STIVEN	HISTORIA	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	91 26	27 DE ENERO DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO Actualizar en el Escalafon Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	8 438 376	ECHAVARRIA PALACIOS JARINSON	ADMINISTRACION AGROPECUARIA	MAGISTER EN EDUCACION	3BM	86,34	24 DE ENERO DE 2025
2	1 065 007 701	ATENCIA LAMADRID ADA LUZ	QUIMICA	MAGISTER EN PEDAGOGIA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	3AM	91 25	21 DE ENERO DE 2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO La Inscripción o Actualización en el Escalafon Nacional Docente de los citados servidores es sin solucion de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo,** de conformidad con el paragrafo 2 del artículo 2 4 1 4 1 3 del Decreto 915 de 2016

ARTÍCULO CUARTO Inscribir o Actualizar, en el Grado del Escalafon Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo**, decision frente a la cual procede recurso de reposicion y en subsidio de apelacion dentro de los diez días siguientes a la notificacion del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educacion de Antioquia y el de Apelacion ante la Comision Nacional del servicio Civil de conformidad con el paragrafo 2 del articulo 2 4 1 4 1 3 del Decreto 915 de 2016

ARTÍCULO QUINTO Inscribir o actualizar a los docentes relacionados en el artículo primero y el artículo segundo, en el Registro Publico del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comision Nacional del Servicio Civil

ARTÍCULO SEXTO Para los efectos legales pertinentes, la Direccion de Talento Humano envia copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Informacion Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educacion

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Héctor Augusto Giraldo Palacio** Auxiliar Administrativo Escalafon Docente	Hector Giraldo	7/JULIO/2025
Revisó	**Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón**	Mónica Beltrán M	7/JULIO/2025
Revisó	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales**		08/07/2025
Revisó	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales		08/07/25
Revisó	**Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano**		09-07-25
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo**		9-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva un docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin mas requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO 13 Nombramientos provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separacion temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo Los educadores contratados por órdenes de prestacion de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001
Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluacion satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Unico Reglamento del Sector Educacion, El nombramiento provisional se aplica para la provision transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reuna los requisitos del cargo

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendran el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptacion no los excluye del respectivo listado En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente sera ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educacion Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001
Ahora bien, como lo indica el Decreto 490 de 2016 en su artículo 2 4 6 3 10 en caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podra, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara por Sistema Maestro

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2 4 6 3 11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Titulo 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Politica de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio publico esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reunen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente
Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al educador que se indica a continuacion

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1038410639	LIZ JOHANA CASTAÑO ZAPATA	LICENCIADO(A) EN CIENCIAS SOCIALES, MAGISTER EN EDUCACIÓN	COCORNÁ	I E EVA TULIA QUINTERO DE TORO	I E EVA TULIA QUINTERO DE TORO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	10093	FRANCISCO HAROLD CORREA RENDON CC 70115559 QUIEN RENUNCIA
2	1002331464	KAROLL DAYANA SANCHEZ GRANADOS	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA, MAGISTER EN AMBIENTES EDUCATIVOS MEDIADOS POR TIC	URRAO	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	15140	GLADIS DE JESUS ARGAEZ BARRERA CC 43342341 QUIEN RENUNCIA
3	71826124	CESAR AUGUSTO PINO YEPES	LICENCIADO EN DANZA	SANTA BÁRBARA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA ARTES ESCÉNICAS	14664	NUEVA PLAZA VACANTE
4	1076321610	KARENT YANETH VALOYES RENTERIA	INGENIERO TELEINFORMATICO, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	CHIGORODÓ	I E AGRICOLA DE URABA	INSTITUTO AGRICOLA URABA CHIGORODO SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	16104	DAVINSON RAUL PEREZ LLORENTE CC 1073818898 ABANDONO DE CARGO
5	1001755535	LINA ASTRID MONTES ALZATE	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN INFORMATICA	SAN VICENTE FERRER	I E SAN VICENTE FERRER	I E SAN VICENTE FERRER SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	12224	JOHN JAIME OROZCO ARIAS CC 15430847 QUIEN RENUNCIA
6	1042767876	FANNY ELENA VILLA ESPINOSA	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	YARUMAL	I E CEDEÑO	I E CEDEÑO SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	7168	DOUGRAS FIDEL HERNANDEZ PEÑA CC 79587270, TRASLADO POR TUTELA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los terminos del articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley, Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales

ARTÍCULO CUARTO A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto

Docente que les sea aplicable dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atencion a la Ciudadania – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO· Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	**Yined Andrea Vallejo Martínez** Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M	8|07|2025
Revisó	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		08|07|2025
Revisó	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales		08|07|25
Revisó	**Adrián Alexander Castro Álzate** Subsecretario Administrativo		9-7-25
Aprobó	**Harrison Andrés Franco Montoya** Director de Talento Humano		09 07 25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores *de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".*

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: *"Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.*

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Mediante Decretos números 2025070000269 y 2025070000270 ambos del 24 de enero de 2025, se crearon las plantas temporales de la Secretaría de Infraestructura Física y de la Secretaría General, la cual estaban compuestas por cuarenta (46) empleos del nivel Profesional y Técnico.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado No. 2025030041049 del 30 de enero de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS009097 del 4 de febrero de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: *"Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015".*

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 01 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los cuarenta y seis (46) empleos, de los cuales treinta y siete (37) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 25 de marzo de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, se estableció que el día 26 de marzo de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernción@antioquia.gov.co. Adelantadas todas las etapas del proceso, se encuentra que 32 empleos de los 37 ofertados de manera pública, fueron declarados desiertos por no cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto la Gobernación de Antioquia puede proceder a realizar dichos nombramientos en temporalidad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En tal sentido, con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal al señor **OSCAR DAVID MÁRQUEZ GAVIRIA,** identificado con cédula de ciudadanía **1.041.262.740**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7716,** ID Planta **7846,** adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICIO – SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA,** hasta el 31 de octubre de 2025.

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **OSCAR DAVID MÁRQUEZ GAVIRIA,** identificado con cédula de ciudadanía **1.041.262.740**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	MLE	08/07/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		08/07/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaría de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		9/7/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página *web* de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Mediante Decretos números 2025070000269 y 2025070000270 ambos del 24 de enero de 2025, se crearon las plantas temporales de la Secretaría de Infraestructura Física y de la Secretaría General, las cuales estaban compuestas por cuarenta (46) empleos del nivel Profesional y Técnico.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado N°2025030041049 del 30 de enero de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS009097 del 4 de febrero de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: "Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015".

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 01 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los cuarenta y seis (46) empleos, de los cuales treinta y siete (37) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 25 de marzo de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, se estableció que el día 26 de marzo de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernción@antioquia.gov.co. Adelantadas todas las etapas del proceso, se encuentra que 32 empleos de los 37 ofertados de manera pública, fueron declarados desiertos por no cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto la Gobernación de Antioquia puede proceder a realizar dichos nombramientos en temporalidad.

En tal sentido, con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal al señor **JOHAN ALBEIRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **98.632.964**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7719,** ID Planta **7849,** adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO**

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

TERRITORIAL - SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, hasta el 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JOHAN ALBEIRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **98.632.964**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G.– Profesional Universitaria		08/07/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		08/07/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		08/07/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DECRETO

"*Por medio del cual se acepta una renuncia*"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2025020026329 del 07 de julio de 2025, el señor **JUAN JOSÉ GIRALDO CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía **71.392.707**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO,** código **009,** grado **02,** NUC Planta **5913,** ID Planta **5159,** asignado a la **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLOGÍA – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA,** perteneciente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de julio de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JUAN JOSÉ GIRALDO CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía **71.392.707**, para separarse del empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO,** código **009,** grado **02,** NUC Planta **5913,** ID Planta **5159,** asignado a la **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLOGÍA – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA,** perteneciente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de julio de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DEL TALENTO HUMANO,** de la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 09/07/2025	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que, en el Tribunal Administrativo de Antioquia, se encuentra en trámite de segunda instancia Acción Popular bajo el radicado 058373333 004 2024 00148 00, en contra del Municipio de Necoclí-Antioquia y Departamento de Antioquia, vinculada la Nación-Ministerio de la Igualdad y la Equidad, en la que se solicitó amparar los derechos colectivos y fundamentales al ambiente sano, salubridad pública, acceso a los servicios públicos con prestación eficiente y oportuna, al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la moralidad administrativa, agua potable y dignidad humana de la población migrante y la comunidad del Municipio de Necoclí, Antioquia

Que, a través de la Sentencia del 31 de enero de 2025, el Juzgado Cuarto (4) Administrativo Oral del Circuito de Turbo, ordenó lo siguiente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"RESUELVE

PRIMERO LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR *decretada por auto del 14 de agosto de 2024*

SEGUNDO DECLARAR *no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Departamento de Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en precedencia*

TERCERO AMPARAR *los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados al goce de un ambiente sano, la salubridad pública, el agua potable y el acceso con prestación oportuna y eficaz de los servicios públicos, en vía al saneamiento básico, salubridad pública y agua potable, en el ámbito de protección al derecho humano a la dignidad, transgredidos a la población migrante ubicada en la playa del Malecón de las Américas del municipio de Necoclí*

CUARTO AMPARAR *los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados al goce de un ambiente sano, el goce al espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público a la población local del municipio de Necoclí- Antioquia*

QUINTO *En consecuencia, imponer a las entidades demandas y vinculada las medidas definitivas, en los siguientes términos*

3216

MEDIDA DEFINITIVA	TERMINO	RESPONSABLES
	DIAGNOSTICO	
Actualizar el censo realizado a la poblacion migrante determinado en la medida cautelar a ninos, niñas y adolescentes, mujeres cabeza de familia en estado de gravidez y adultos mayores, **incluyendo la totalidad de la poblacion migrante que se encuentra en la playa del Malecón de las Americas** y determinando su situacion concreta como migrante de transito, tránsito prolongado, con vocacion de permanencia, refugiado retornado o de acogida	Un mes (01) contado a partir de la ejecutoria de la sentencia	-Municipio de Necoclí -Apoyo y coordinacion con el Departamento de Antioquia
El municipio de Necoclí pondra en conocimiento del Departamento de Antioquia y del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, las necesidades del ente territorial en materia de servicios publicos y una propuesta para proporcionar la prestacion de estos a la población migrante	Un mes (01) contado a partir de la ejecutoria de la sentencia	-Municipio de Necoclí
Prestar el apoyo tecnico y economico que requiera el municipio de Necoclí para garantizar la prestacion efectiva y oportuna de los servicios publicos domiciliarios, en via a las condiciones de saneamiento basico y de acceso a agua potable para el consumo humano y domestico, y en el evento de requerir gestiones ante el nivel nacional, ser el enlace entre estos	Tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia	-Departamento de Antioquia
	PLANEACION	
Efectuar la planificacion y elaboración del proyecto con proyecciones presupuestales y logisticas, en cumplimiento de los criterios que se requieran para dar viabilidad del Centro de Atencion Humanitario para migrantes, y/o, adelantar las gestiones necesarias para ubicar un predio que cumpla con los estandares requeridos, y que se pueda habilitar como Centro de Atencion Humanitana	Tres (3) meses contados a partir de la ejecutona de la sentencia	-Municipio de Necoclí-Antioquia -Ministerio de la Igualdad y la Equidad

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EJECUCIÓN		
Aprobado el proyecto o encontrado el predio que cumpla con los estandares para adecuar el Centro de Atencion Humanitario a Migrantes debera el Ministerio de la Igualdad y la Equidad disponer y transferir los recursos para la etapa de contratacion bien sea para la construccion o adquisicion del predio	Dos (02) meses contados a partir de la aprobación del proyecto o ubicacion del predio habitable	-Ministerio de la Igualdad y la Equidad
Garantizar la construccion o adecuacion del Centro de Atención Humanitaria a Migrantes con atencion especial a las redes y servicios que permitan la prestacion oportuna, eficaz y continua de los servicios publicos domiciliarios, con servicio de saneamiento basico y acceso de agua apta para el consumo humano y domestico	Para la adecuación de un predio, seis (06) meses, a partir de la ejecutoria de la sentencia Para la construccion doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia Los terminos dispuestos en esta etapa podran ser prorrogables con justa causa por un termino de seis (06) meses o el tiempo que razonablemente sea justificado por la entidad	-Municipio de Necocli en coordinacion y apoyo del Departamento de Antioquia y del Ministerio de la Igualdad y la Equidad
OPERACIÓN		
Poner en operacion de acuerdo a las condiciones que se estimen necesarias el Centro de Atencion Humanitaria a Migrantes, con especial atencion a los niños, niñas y adolescentes, mujeres cabeza de familia, mujeres gestantes y adultos mayores, **pero sin desconocer el derecho que le asiste a todos los migrantes en transito de contar con las garantias constitucionales que se concretan con la operatividad del Centro de Atencion**	Inmediata, a partir del cumplimiento anterior	-Municipio de Necocli -Departamento de Antioquia -Ministerio de la Igualdad y la Equidad
Adelantar las gestiones necesarias para la recuperacion del espacio publico, y mitigacion respecto a las afectaciones ambientales, en especial, a generar una recoleccion masiva de basuras y desechos ocasionados por la habitabilidad en playa de los migrantes ubicados en el Malecon de las Americas	Cumplido lo anterior, y concomitante con ello	-Municipio de Necocli
Estrategias de publicidad que generen nuevamente la confiabilidad de los turistas	Cumplido lo anterior	-Municipio de Necocli

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

***SEXTO ORDENAR al MUNICIPIO DE NECOCLÍ** en coordinación con el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, y en cofinanciación con el **MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD** proporcionar agua potable de manera inmediata a la población migrante asentada en la playa del Malecón de las Américas, a través de carrotanques, y en cantidades no menores a cincuenta (50) litros por persona día*

Así mismo, deberán garantizar el acceso de la población migrante a servicios sanitarios y de duchas, en un lugar diferente a la playa ubicada en el Malecón de las Américas, que cuente con la debida disposición de las aguas residuales, deberá el Municipio de Necoclí prestar de manera eficiente el servicio público de disposición de residuos sólidos en el Malecón las Américas

***SÉPTIMO CONFORMAR** un Comité de Verificación precedido por el suscrito Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Turbo- Antioquia e integrado por el Defensor del Pueblo Regional Urabá- Darién, el alcalde del municipio de Necoclí su delegado, el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, la Ministra de la Igualdad y la Equidad o su delegado, el ministerio público a través del Procurador 170 Judicial I para asuntos Administrativos de Turbo y el Juez, de conformidad con las reglas previstas en la parte motiva de esta providencia, el cual deberá rendir informes al Despacho cada tres (03) meses o cuando ocurra alguna novedad especial que amerite una intervención judicial inmediata "*

Que, la decisión fue recurrida por el Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia y la Nación-Ministerio de La Igualdad, los cuales fueron resueltos por el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia de fecha 25 de junio de 2025, resolviendo

"FALLA

***PRIMERO MODIFICAR** el numeral quinto de la parte resolutiva de la sentencia proferida el 31 de enero de 2025 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Turbo, en lo que respecta a la orden de ejecución del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, "o la entidad que asuma sus funciones" en atención a la sentencia C-161 de 2024 de la Corte Constitucional, el cual quedará así*

EJECUCION		
MEDIDA DEFINITIVA	TERMINO	RESPONSABLES
Aprobado el proyecto o encontrado el predio que cumpla con los estandares para adecuar el Centro de Atención	Dos (02) meses contados a partir de la aprobacion	- Ministerio de la Igualdad y la Equidad
Humanitario a Migrantes, el Ministerio de la Igualdad y la Equidad *'o la entidad que asuma sus funciones'* debera disponer y ejecutar los recursos para la etapa de contratacion bien sea para la construccion o adquisicion del predio a traves de los mecanismos legalmente establecidos, incluyendo el Fondo para la Superacion de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial (FONIGUALDAD) o contratación directa	del proyecto o ubicacion del predio habitable	

***SEGUNDO CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia proferida el 31 de enero de 2025 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Turbo*

***TERCERO NEGAR** las demás solicitudes de aclaración y revocatoria elevadas por el Departamento de Antioquia y el Ministerio de la Igualdad y la Equidad*

***CUARTO** Sin condena en costas en esta instancia "*

De conformidad con la decisión judicial, es **conveniente y procedente jurídicamente**, delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar íntegramente todas las acciones derivadas de la orden que le fue impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial, quien también hará parte del comité de verificación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1º. DELEGAR[1] en el **SECRETARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, BG ® **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**, o quien haga sus veces, para coordinar y gestionar integralmente el cabal cumplimiento de la sentencia impuesta en el trámite de la **Acción Popular** que cursa en el **Tribunal Administrativo de Antioquia**, bajo el radicado 05837 3333 004 2024 00148 00, incluyendo la representación del Departamento de Antioquia en el Comité de Verificación, de conformidad con las consideraciones expuestas

PARÁGRAFO. El delegado deberá presentar un informe bimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la orden impuesta, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento

ARTÍCULO 2º. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Proyectó	Jhonatan Andrés Sierra Ramírez – PU - Dirección Defensa Jurídica		07-07-25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		07-07-25.

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

[1] En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 489 de 1998 *"( ) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo "*

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Debido a que el empleo de Profesional Universitario (LNR) – Dirección de Comunicaciones - Gerencia de Relacionamiento – Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **7394**, ID Planta **6322**, se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al Señor **DANIEL GÓMEZ LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **1.038.414.613,** en la plaza de empleo **PREOFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219,** Grado **01**, NUC Planta **7394,** ID Planta **6322,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO – OFICINA PRIVADA DEL DESPACHO DEL GONERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2º: El Señor **DANIEL GÓMEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.038.414.613,** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		08/07/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		08/07/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		08/07/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los articulos 209, 211 de la Constitucion Politica de Colombia, los articulos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1 Que el articulo 209 de la Constitucion Politica de Colombia establece que *"La funcion administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralizacion, la delegacion y la desconcentracion de funciones"*

2 Que el articulo 305 de la constitucion en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitucion, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la accion administrativa del departamento

3 Que el articulo 211 de la Constitucion Politica de Colombia indica que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades

4 Que el inciso 2 del articulo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes organicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomia administrativa podran delegar la atencion y decision de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos organicos respectivos, en los empleados publicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el proposito de dar desarrollo a los principios de la funcion administrativa enunciados en el articulo 209 de la Constitucion Politica y en la presente Ley"*

5 Que los articulos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegacion, las funciones que no se pueden delegar y el regimen de los actos del delegatorio

6 Que el acuerdo No 004 del 29 de agosto de 1995, adopta los estatutos de la Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suarez del Municipio de Bello

7 Que el articulo 10 Ibidem, establece que la Junta Directiva de la E S E Hospital Marco Fidel Suarez del Municipio de Bello esta conformada, entre otros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia y un delegado o dos delegados del Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3222

8 Que mediante el Decreto 2025070000281 del 27 de enero de 2025, se delego la representacion del Gobernador en el Doctor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS,** identificado con la cedula de ciudadania No 15 447 335, en su calidad de Director Tecnico de Calidad y Redes de Servicio de la Secretaria de Salud e Inclusion Social del Departamento de Antioquia

9 Que mediante la Resolucion No 2025060176584 del 19 de junio de 2025, por medio de cual se realizan unas permutas, se traslada al Doctor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS,** identificado con cedula de ciudadania No 15 447 335, en el cargo de Director Tecnico de Salud Ambiental y Factores de Riesgos - Subsecretaria de Salud Publica, de la Secretaria de Salud e Inclusion Social del Departamento de Antioquia

10 Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernacion de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus articulos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS**, en su calidad de Director Tecnico de Salud Ambiental y Factores de Riesgos – Subsecretaria de Salud Publica, de la Secretaria de Salud e Inclusion Social, la representacion del Gobernador en la Junta Directiva de la E S E Hospital Marco Fidel Suarez del Municipio de Bello

En merito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° Delegar en el Doctor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS**, en su calidad de Director Tecnico de Salud Ambiental y Factores de Riesgos – Subsecretaria de Salud Publica de la Secretaria de Salud e Inclusion Social, la representacion del Gobernador en la Junta Directiva de la E S E Hospital Marco Fidel Suarez del Municipio de Bello

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedicion y deroga parcialmente el Decreto 2025070000281 del 27 de enero de 2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Astrid Arroyo Genes Directora del Conglomerado		7/7/25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoria Legal y de Control		08/07/25
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Juridico		08/07/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los articulos 209, 211 de la Constitucion Politica de Colombia, los articulos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1 Que el articulo 209 de la Constitucion Politica de Colombia establece que *"La funcion administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralizacion, la delegacion y la desconcentracion de funciones"*

2 Que el articulo 305 de la constitucion en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitucion, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la accion administrativa del departamento

3 Que el articulo 211 de la Constitucion Politica de Colombia indica que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades

4 Que el inciso 2 del articulo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomia administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos organicos respectivos, en los empleados publicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el proposito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el articulo 209 de la Constitución Politica y en la presente Ley "*

5 Que los articulos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegacion, las funciones que no se pueden delegar y el regimen de los actos del delegatorio

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3223

6 Que mediante la Ordenanza No 21 del 27 de agosto de 1996, la Asamblea Departamental de Antioquia definio como entidad de naturaleza juridica publica al Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Caldas, transformandolo en Empresa Social del Estado del orden departamental, dotada de personeria juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa

7 Que la E S E Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Caldas se encuentra regida por las disposiciones del capitulo III de la Ley 100 de 1993, que regula el regimen juridico aplicable a las Empresas Sociales del Estado

8 Que mediante el acuerdo 406 del 27 de noviembre de 2015, la Junta Directiva, adopto el Reglamento Interno de la E S E Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Caldas estableciendo las bases para su organizacion, funcionamiento y gobernanza, y confirmo que la Junta Directiva esta conformada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado y el Director de la Secretaria de la Seccional de Salud o quien haga sus veces

9 Que mediante el Decreto No 2025070000284 del 27 de enero de 2025, se delego en el Doctor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS**, en su calidad de Director Tecnico de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaria de Salud e Inclusion Social del Departamento de Antioquia, como miembro de la Junta Directiva de la E S E Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Caldas

10 Que mediante la Resolucion No 2025060176584 del 19 de junio de 2025, por medio del cual se realizan unas permutas, se traslada al Doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadania No 71 361 336, al cargo de Director de Calidad y Redes de Servicios – Subsecretaria de Proteccion Social, de la Secretaria de Salud e Inclusion Social

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

11 Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernacion de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus articulos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, Director de Calidad y Redes de Servicios, la representacion del Gobernador en la Junta Directiva de la E S E Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Caldas

En merito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° Delegar en el Doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadania No 71 361 336, en su calidad de Director de

Calidad y Redes de Servicios – Subsecretaria de Proteccion Social de la Secretaria de Salud e Inclusion Social o quien haga sus veces, miembro de la Junta Directiva de la E S E Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Caldas

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicacion y deroga parcialmente el Decreto 2025070000284 del 27 de enero de 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Astrid Arroyo Genes Directora del Conglomerado		7/7/25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoria Legal y de Control		08/07/25.
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Juridico		28-07-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado ~~a las normas~~ y disposiciones legales vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL DECRETO No. D 2025070002244 DEL 23 DE MAYO DE 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por medio del Decreto 2025070002244 del 23 de mayo de 2025, se efectuó el traslado del docente señor JUAN GUILLERMO ESCUDERO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No.15.503.043, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRINIDAD/I.E LA TRINIDAD-SEDE PRINCIPAL, DEL MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO/I.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO ANTIOQUIA.

Por medio de escrito con radicado 2025010260792 del 26 de mayo de 2025, el señor JUAN GUILLERMO ESCUDERO ECHEVERRI, solicita se revoque el Decreto 2025070002244, se reconsidere dicho traslado y se le permita prestar sus servicios en el municipio de Copacabana o en otro municipio cercano, para que de esta forma no se atente contra sus condiciones laborales, familiares y económicas.

En los argumentos expuestos el recurrente señala que en lo personal no hubo ningún proceso, ni acción en el que se permitiera conocer a fondo las circunstancias que motivaron la decisión y ser escuchado para dar su versión sobre algún hecho en particular y poder evitar que se dejara en entredicho su honra y buen nombre.

Aduce, que en los 25 años que lleva en educación, siempre ha respetado a todos los estudiantes, generando en la comunidad un gran aprecio y respeto por su desempeño laboral.

Que al trasladarlo de forma abrupta para un sitio tan lejano es un doble castigo, una dolorosa sanción, por una falta que no se ha verificado claramente, ni se ha adelantado un debido proceso que dé cuenta de la ocurrencia real y efectiva de alguna conducta de su parte y que toda esta situación vulnera sus derechos ya que significa una desmejora laboral, personal y económica y sobre todo afecta su estabilidad y unidad familiar ya que en el municipio de Copacabana reside con su familia, además de tener en este lugar un proyecto de vida personal y familiar, pues allí tiene su casa propia.

Reitera, que el acto administrativo que ordena su traslado no se indican los motivos de esta decisión y aunado a lo anterior, no se le respeto el debido proceso, ni se siguió el conducto regular.

Finalmente, cita jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Respecto a las consideraciones expuestas por el recurrente es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Ahora, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5, dispone:

> *"(…) La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*
> *1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*
> *En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.*
> *2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.*
> *3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (…)"*

En este sentido, la planta de personal al contar con la característica de **global**, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades del servicio.

En atención a las consideraciones expuestas, se precisa que los actos administrativos mediante los cuales se ordenan traslados de personal docente y directivo docente no constituyen actos administrativos definitivos, sino actos de trámite. Esto se debe a que dichos traslados corresponden a movimientos dentro de la misma planta de personal, razón por la cual no es exigible la concesión de recursos administrativos. En este contexto, la única exigencia legal es que la actuación esté debidamente motivada, lo cual, en el presente caso, se justifica en la necesidad de garantizar la prestación eficiente y oportuna de un servicio público esencial y obligatorio, como lo es la educación. Así mismo, se busca salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su desarrollo armónico e integral y asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo tanto, se torna improcedente el recurso de reposición presentado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por el Docente JUAN GUILLERMO ESCUDERO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No.15.503.043, frente al Decreto No. D 2025070002244 del 23 de mayo de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el articulo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente **Decreto** a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		9/7/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta– Directora de Asuntos Legales		9/7/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"